

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Plácido Navarro, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Plácido Navarro, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Plácido Navarro, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y seis, sobre acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral número dos mil ciento treinta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar, como declaramos, que tal Resolución no es conforme a derecho, y por lo mismo nula y sin efectos, con reintegro de lo ingresado y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordeiro.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián» contra la resolución de la Dirección General de Previsión de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis, sobre devolución de cuotas indebidamente abonadas por Seguro de Enfermedad, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho, y, por lo mismo, nula y sin efectos, procediendo el reintegro de aquellas, cifradas en la cantidad de ciento veintinueve mil cuatrocientos ochenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera contra resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó anterior acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de veintisiete de enero anterior, al rechazar la alzada ejercitada respecto de esta última y a la que extiende el citado recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos la nulidad radical de las referidas decisiones administrativas, así como de los actos administrativos que contienen, por estar incurras, en unión de las actuaciones practicadas en el expediente gubernativo que a su vez se anulan a partir del momento anterior a la aludida resolución de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, en cuanto se contraen a invasión de competencias extrañas, a causa de incompetencia de jurisdicción; sin perjuicio de reservar las acciones oportunas para su pertinente ejercicio si así lo creyesen conveniente a su derecho los productores que originaron el inicio del expediente administrativo, y sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Antonio Guija Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Antonio Guija Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Antonio Guija Fernández contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de julio de 1968, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Antonio Esteva.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1970 sobre Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1971.

Ilmos. Sres.: Acordado para todo el territorio nacional en reunión del Consejo de Ministros de 18 de los corrientes el Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1971, se hace necesaria su publicación para general conocimiento y cumplimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables para el año 1971, aprobado en Consejo de Ministros de 18 del actual y que figura en relación unida a esta Orden.

Segundo.—De considerarse necesaria la declaración de alguna fiesta que no figure en el referido calendario se procederá a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 7 de febrero de 1958.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.